

TRIBUNAL DE DISCIPLINA



Expte.54/14

Mar del Plata, de octubre de 2014.-

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sptes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrante a fs.1, respecto del partido programado para el día 20 de octubre de 2014 entre los equipos de Calata y Ever Ready Maipú, en cancha del primero de los nombrados, pertenecientes a la categoría intermedia , y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 luce el informe del árbitro del encuentro, Patricio A. Pagani, en el que consta que no se juega el partido, ya que el equipo de visitante no se presentó a dicho encuentro.

Que la institución imputada no ha presentado descargo en el plazo de ley, por lo que atento el estado de la causa corresponde dictar sentencia.

Que el artículo, 71º inc. "a" pto. 2 y 73 inc. "a", del Código de Penas de la CABB penalizan la conducta imputada.

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por mayoría

RESUELVE:

1. Aplicar al equipo de Calata, categoría intermedia, la pena de pérdida de los puntos (art. 71 inc. "a" pto. 2 del C.P. de la CABB), y el pago de los gastos y aranceles de los árbitros, cronometristas, boleteros, controles, comisionados técnicos y demás personal que se hubiera afectado al partido (art. 73 inc. "a" del C.P. de la CABB).

2. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese